Año de 1901 | Jueves 8 de Agosto | Número 179

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, dice á este Gobierno en oficio de 17 de Julio último, lo que sigue:

«Accediendo á lo solicitado por D. Fernando López de Rivadeneyra como Administrador Delegado de la «Sociedad de Estudios de caminos de hierro y Empresas industriales y comerciales en Espana»; esta Dirección general ha resuelto conceder á la citada Sociedad *un año* de prórroga para que pueda terminar los estudios de un ferrocarril de Santiago á Verín, para los que fué autorizada en Julio de 1899; pero advirtiéndo que de no terminar dichos estudios en este nuevo plazo no podrá concedérsele otra nueva prórroga, en cumplimiento de lo que previene el art. 21 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley general de Obras públicas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes; debiendo V. S. disponer que se publique esta orden en el «Boletín oficial» de esa provincia y remitir un ejempar del mismo en que se inserte á este Centro directivo.»

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico oficial.

Orense 7 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Benito Francia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, y como complemento del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas instrucciones á los Verificadores de contador eléctrico, cuya inserción en la «Gaceta de Madrid» dispondrá V. I. para conocimiento de las Autoridades encargadas del cumplimiento de aquella soberana disposición, Verificadores y suministrantes de fluído eléctrico.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

Para el servicio de verificación de los contadores de eléctricidad

TÍTULO PRIMERO

Del personal de verificaciones eléctricas

Artículo 1.º La vigilancia, estudio y comprobación de los contadores de eléctricidad estará á cargo de los Verificadores, entendiéndose por aquéllos instrumentos los que totalicen la energía eléctrica ó el factor que sirva para determinarla.

Art. 2.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas nombrará los Verificadores de contadores de electricidad, expidiéndoles el título correspondiente.

Si el incremento de la industria precisara aumento de Verificadores en alguna provincia, se incoará oportuno expediente, y acreditado aquel extremo, se resolverá aquitativamente, previo informe estadístico del Negociado.

Art. 3.º En las poblaciones en que haya varios Verificadores se dividirá el servicio en zonas de equivalente consumo, en número igual al de aquéllos, que turnarán por trimestre en su desempeño.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en la forma determinada en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del corriente.

Si entre los aspirantes hubiera Verificadores de otras provincias, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente entre los de enáloga carrera, pero conservando siempre el espíritu que informó la citada Soberana disposición.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitres años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán acordar la suspensión del Verificador en casos extraordinarios y urgentes, por resolución motivada, dando cuenta á la Dirección general. La separación queda reservada al Ministro de Agricultura, previa formación de expediente y audiencia del interesado.

Art. 7.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio propondrá, mediante la formación de expediente justificativo, el cese de los Verificadores que por su avanzada edad ú otro impedimento no pudieran desempeñar su cargo con la necesaria actividad.

Art. 8.º Los Verificadores podrán tener á sus órdenes cuantes Ayudantes y dependientes conceptúen necesarios al mejor servicio. Los emolumentos de éstos serán satisfechos por aquéllos, aun cuando el nombramiento, previa propuesta del Verificador, corresponde á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, que podrá no conformarse con la designación, si para ello tuviera motivos atendibles, que expondrá al proponente.

Cuando la Dirección reciba quejas que estime pertinentes, llamará la atención del Verificador ó acordará desde luego la cesantía del personal subalterno á que se refieran.

Art. 9.º Sin perjuicio de la acción que pudiera corresponder á los Tribunales de justicia y á la Administración, los Verificadores son responsables de las faltas administrativas cometidas por sus Ayudantes en el servicio de sus cargos.

Los Verificadores pueden destituir en el acto á sus Ayudantes, cuando lo estimen oportuno, dando cuenta inmediata a la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 10. Para cuantas dudas pueda originar la aplicación de este reglamento ó cualquier otro concepto, los Verificadores podrán dirigirse á la Dirección general de Agricultura, sea directamente ó por conducto de los Gobernadores, tediendo para ello en cuenta la premura é índole del asunto de que se trate.

Art. 11. Los Verificadores serán sustituídos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que esten á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo, ínterin se provee reglamentariamente.

Art. 12. Como el cargo de Ayudante, cual su nombre indica, es el de ayudar á los Verificadores en el desempeño de su cometido, pero no el de reemplazarles por completo, no ejercerán sus funciones sino en la misma localidad en que el Ve-

rificador se halle, debiendo éste estar siempre en condiciones de acudir prontamente á la solución de cualquier entorpecimiento que aquéllos pudieran encontra al ejercitar su trabajo.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad es incompatible con todo otro destino á cargo del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, que por la índole de sus funciones imponga al empleado que le sirva residencia fija en localidad determinada.

También es incompatible con destinos y empleos de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad.

TÍTULO II

Del estudio y aprobación de Laboratorios particulares de electricidad y de sistemas de contadores

CAPÍTULO PRIMERO

ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS LABORATORIOS PARTICULARES

Art. 14. Los Laboratorios, para ser considerados oficialmente como tales, han de obtener la aprobación necesaria préviamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no en vista del informe emitido por el Verificador de la misma.

Art. 15. Remitida la instancia al verificador, visitará detenidamente los locales destinados á la comprobación de contadores y estudiará con todo esmero los aparatos de medida y los instrumentos necesarios para su previa comprobación.

Si se trata de un sistema de contadores no aprobado, redactará, como resultado de su inspección, un minucioso informe, haciendo constar el número y clase de instrumentos destinados á las mediciones eléctricas y de los aparatos indispensables para comprobarlos, sus errores de apreciación, nombre de los constructores y juicio categórico y fundamentado acerca de si es posible ó no efectuar de satisfactorio modo el estudio y verificación de los contadores.

Si el sistema de contadores para cuyo estudio ó verificación en el Laboratorio se solicita licencia es uno de los ya aprobados, se cerciorará de que los aparatos de medida é instrumentos de comprobación existentes son los exigidos en el informe de aprobación del sistema.

En virtud de este informe, el Gobernador, civil de la provincia autorizará ó no á los establecimientos para efectuar en los laboratorios reconocidos la verificación de los contadores que aquéllos alquilen ó vendan.

Art. 16. En el reconocimiento del laboratorio procederá el verificador á la comprobación de los aparatos de medida, y terminada ésta, y deducidas las constantes y errores, que se expresarán en curvas ó gráficas, se marcarán los voltímetros, amperímetros y demás aparatos, haciendo constar el resultado en acta duplicada, que firmarán y conservarán cada una de las partes interesadas.

Art. 17. La comprobación de los aparatos de medida deberá repetirse cuando el Verificador ó la Empresa ó establecimiento lo juzguen necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen á petición de las Empresas ó Compañías suministrantes.

Art. 18. En el acto del reconocimiento del Laboratorio deberán presentarse también los voltímetros y amperímetros, portátiles que tengan las Empresas ó establecimientos para la verificación de los Contadores en el domicilio del consumidor, así como los que con el mismo objeto puedan tener los Verificadores de su propiedad particular ó facilitados por el Estado. Unos y otros serán sometidos á las mismas operaciones de comprobación que los anteriormente citados, siendo también marcados y determinadas sus constantes.

Art. 19. Cuando los vendedores ó alquiladores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de los Contadores, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de que se trate.

Art. 20. Si las Empresas ó establecimientos tuviesen en su Laboratorio aparatos de medida, pero no los instrumentos necesarios para su comprobación, podrá declararse aceptable aquél si en la localidad existiese alguno oficial con los instrumentos citados, siempre que el Director de la Empresa ó establecimiento se conforme por escrito con que la verificación de sus contadores se efectúe con los aparatos de medida, después de contrastados en aquél.

Si esta contrastación fuese hecha por el personal del Laboratorio oficial, percibirá éste los honorarios asignados al Verificador.

Art. 21. Las Empresas ó establecimientos podrán tener, para la verificación de los contadores en el domicilio de los abonados, no sólo amperímetros y voltímetros portátiles con sus correspondientes resistencias y shunts, sino cualesquiera otro aparato destinado á medir la intensidad y el voltaje por separado ó directamente la energía eléctrica, bien sean estos aparatos independientes entre sí, ó constituyendo las cajas de verificación que para este objeto especial expenden algunas casas constructoras. De igual manera podrán tenerles los Verificadores, bien sean de su propiedad ó de la del Estado; pero para ser utilizados precisa previa contestac ón.

Art. 22. Los aparatos de mediciones eléctricas que deben poseer los Laboratorios para la verificación de los sistemas de contadores hoy aprobados, serán los siguientes:

a) Contadores de tipo motor. Corresponden á este tipo los contadores aprobados sistemas Thomson, Schuckert y Luxsche. Los Laboratorios contendrán los siguientes aparatos de mediciones eléctricas:

Uno ó varios amperímetros, cuyo límite de intensidad de corriente sea el conveniente según la capacidad en amperios de los contadores que se deban verificar, ó que, en su defecto, tengan las colecciones de shunts necesarias para poder apreciar las medidas con un error relativo menor de un y medio por 100 de la intensidad de la corriente medida.

Uno ó varios voltímetros, cuyo límite máximo exceda al voltaje á que los contadores vayan á funcionar.

Una colección de resistencias para obtener corrientes de la intensidad necesaria para las diversas capacidades de los contadores.

Contendrán además los siguientes aparatos de comprobación para los anteriores de medida:

Un buen voltámetro de cobre, plata ó zinc.

Una balanza de precisión para pesar el eléctrodo.

Papel Buvard para secar el mismo.

Un reloj y un contador de segundos.

Un termómetro para las correcciones de temperatura.

Un galvanómetro de torsión con sus colecciones de resistencias y derivaciones.

Un patrón de resistencias.

Un patrón de fuerza electromotriz.

b) Contadores de tipo péndulo. Corresponden á este tipo los contadores amper-hora y wat hora del sistema Arón.

Los laboratorios destinados á la verificación de los wat-hora contendrán los mismos aparatos de medida y comprobación del párrafo *a)*.

Los destinados á la verificación de los amper-hora, contendrán:

Uno ó varios amperímetros.

Una colección de resistencias.

Un voltámetro.

Una balanza de precisión.

Papel buvard.

Un reloj y un contador de segundos.

Un termómetro.

a) Contadores de corrientes alternativas.

Los laboratorios contendrán los siguientes aparatos de medida:

Un voltímetro que sirve indiferentemente para corrientes continuas ó alternativas.

Un amperímetro en iguales condiciones.

Los aparatos de comprobación serán los expresados en el párrafo *a)*.

También podrán tener un contador que sirva indiferentemente para corrientes contínuas y alternativas, y los aparatos necesarios para su verificación empleando las primeras.

Art. 23. El Verificador procederá á la comprobación de los aparatos de medida, empleando los instrumentos antes citados, y siguiendo un procedimiento cualquiera de los que para tal fin pueden emplearse según las leyes generales de la electrotecnia.

Art. 24. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores poseyesen, en vez de los aparatos de medida enumerados en el art. 22 otros distintos construídos con fines análogos, como watímetros, potenciómetros, galvanómetros universales, etcétera, el Verificador exigirá la Memoria explicativa de su empleo que acompañan siempre las casas constructoras; examinará los aparatos y ejecutará con ellos y por medio de los instrumentos de comprobación los experimentos y pruebas necesarios para ver si puede ó no ser admitido como aparato de medida, y en caso afirmativo, procederá á su comprobación y determinación de sus constantes, marcándoles y levantando el acta correspondiente.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Abril último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 2 de idem.

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 26 y 30 del mes de Marzo último.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, conceder á D. Manuel Canabal, un plazo improrrogable de dos meses, para la terminación de las obras de empedrado de un trozo de la calle del Padre Feijóo.

Idem, que la concesión de agua otorgada á D. Agustín Carballo para la casa núm. 8 de la calle del Instituto, figure á nombre de D. Alfonso Román á partir del 1.º de Enero del año actual.

Idem, conceder á D.ª Lorenza Díaz, una toma de agua del Canal del Loña, para usos domésticos de la casa núm. 14 de la plazuela del Corregidor.

Idem, que á lo sucesivo figure la concesión de agua otorgada á don Antonio Rodríguez para la casa número 38 de la calle del Progreso á nombre de su hermano D. Camilo; y la otorgada á éste para la casa núm. 1 de la de Alba, á nombre del D. Antonio.

Idem, autorizar á Manuel Bial Alvarez, para reconstruir un muro de cierre en una finca de su propiedad sita en Carballeira, término de Cabeza de Vaca.

Idem, á D. José Rodríguez Sotelo, para cerrar con alambre una finca de su propiedad sita en la margen izquierda de la carretera de Puebla de Brollón á Orense, kilómetro 59 hectómetro 8.

Idem, significar al Sr. Delegado de Hacienda, que el excesivo tipo fijado para el encabezamiento de consumos impide á este Ayuntamiento el aceptarlo.

Idem, sacar á subasta por término de 30 días, las obras de reforma y arreglo de las escaleras que desde la parte inferior del Jardín de Posío dan entrada al salón central del mismo.

Idem, id, las de construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Paz Nóvoa.

Idem, asistir en Corporación á la procesión de la Santísima Virgen, el próximo Domingo de Pascua, á su regreso de la Catedral á su Iglesia titular.

Idem, pasar á informe de la Comisión de Policía urbana, una comunicación de la maestra de la escuela superior de niñas, en que solicita algunas obras de arreglo de los locales en que se dá la enseñanza en el ex-Hospital de San Roque.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á varias familias vecinas de este término.

Idem, aprobar una nómina importante 15 pesetas, por jornales invertidos en plantar y trasplantar árboles en el Jardín de Posío, Alameda, y calle de García Mosquera.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmaceútico D. Eladio Rodríguez Aldemira, por los medicamentos suministrados á pobres durante el mes de Marzo último.

Idem, tener por bastante la finca denominada «Granja de la Farija» que D. Eduardo Macía Martínez ofrece como fianza para desempeñar el cargo de Depositario de fondos municipales.

Idem, invertir mil pesetas en los festejos del Corpus, que han de celebrarse en esta ciudad en los primeros días del próximo mes de Junio, y conceder un premio de 125 pesetas para los Juegos Florales, cuyo tema eligirán los Sres. Villanueva y Fernández Alonso.

Sesión ordinaria de 6 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 2 y 6 del actual.

Idem, el pago de 24 pesetas á don Julio Villot, por dos placas de hierro esmaltado, que dicen «Calle de Alba» para colocar en los extremos de la misma.

Idem, el id. de 36 pesetas 50 céntimos á D. Manuel Castro, por paño, forros y hechura de dos pantalones y una guerrera para individuos de la Banda municipal.

Idem, aprobar una nómina su importe 71 pesetas 91 céntimos, por piedra que suministró D. Juan Bautista Outeiriño, para las obras que ejecuta la Brigada de canteros.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Marzo último, y otras 250 pesetas, por el impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, que bajo la inspección y dirección de D. Andrés Díaz y el Arquitecto municipal, se inviertan setecientas cincuenta pesetas, en el arreglo del camino vecinal que desde Mende conduce á San Tomé, debiendo los vecinos de los citados pueblos contribuir con la prestación personal.

Idem, que conste en acta que el tema elegido para el premio que concede el Ayuntamiento para los Juegos Florales es «Al mejor programa de festejos y ferias anuales adaptables á la Ciudad de Orense».

Sesión ordinaria de 13 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 16 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión extraordinaria de 18 de idem.

Se acordó acatar y cumplir las órdenes del Sr. Gobernador civil referentes á reintegrar en sus cargos á los Concejales que cesaron en 1.º de Julio de 1899, Sres. D. Juan Rodríguez Montero, D. Lucio Pérez Rodríguez, D. Arturo Alonso Seijo, D. Manuel Malingre, D. Juan Fuentes, D. Manuel Pereiro Rey, D. Manuel Amor Fernández y D. Alberto Romero Pérez; protestar contra la suspensión del Sr. Alcalde D. Tomas Fábrega y Concejal D. Juan Manuel Pastrana; y consignar un voto de confianza al referido Sr. Alcalde por su acertada é imparcial gestión administrativa.

Sesión extraordinaria de id. idem.

Se posesionaron del cargo de Concejales los Sres. D. Juan Rodríguez Montero, D. Lucio Pérez Rodríguez, D. Arturo Alonso Seijo, D. Manuel Malingre y D. Manuel Amor Fernández.

Sesión ordinaria de 20 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 23 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 9, 13, 16, 18 y 20 del actual, excepto la celebrada á las 12 del día 18 respecto de la que manifestó la presidencia quedar enterados.

Idem, admitir las renuncias de los cargos de Concejales producidas por los Sres. D. Manuel Pereiro Rey y D. Juan Fuentes Pérez.

Idem, aprobar una nómina importante 15 pesetas, por jornales invertidos por administración en la reforma de la parte baja del Jardín de Posío.

Idem, idem, otra, su importe 5 pesetas, por un jornal de carretero invertido en el acarreo de piedra desde la plaza de la Constitución á la calle de Reza.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, designar á D. Lucio Pérez, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir la subasta de las obras de reparación de aceras de la plaza de la Constitución y calle de Reza.

Idem, aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Idem, autorizar á D.ª Valentina Torres Saenz, para colocar una losa y lápida sobre la sepultura de su esposo D. Pedro Fidalgo; á D. Luís Jorje de Pando, para colocar una verja sobre la de su hijo José; á D. Agustín Ricardo Rodríguez, para colocar otra verja sobre la de don Julio Díaz Vela y á D. Cándido Rodríguez, para colocar una cruz de piedra sobre la que adquirió á perpetuidad.

Idem, transformar al sistema de caño libre la concesión otorgada por contador á D. Miguel Prada, para su casa núm. 1 de la calle de Paz Nóvoa.

Idem, autorizar á D.ª Esperanza Fernández, para colocar un grifo de inodoro en el piso principal de la casa núm. 83 de la calle del Progreso.

Idem, remitir á la Comisión de Hacienda, una instancia de D. Valentín Cid, Vicepresidente del Asilo de niños huerfanos, en súplica de que se le conceda autorización gratuita para colocar sillas en los paseos públicos é ingresar su alquiler en la caja de dicho Asilo; y consentir por ahora la mencionada colocación.

Idem, que la propia Comisión forme la tarifa y condiciones para sacar á subasta el arriendo de arbitrios sobre puestos públicos.

Idem, reponer en el empleo de Oficial de Contaduría á D. Domingo Junquera y declarar cesante á don Enrique Cantón Alvarado.

Idem, nombrar Depositario interino de los fondos municipales á D. Enrique Cantón Alvarado, con el sueldo de 2 000 pesetas anuales.

Se posesionó del cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento, con carácter interino, el Sr. D. Miguel Francisco Gutiérrez.

Se acordó consignar un voto de gracias para el Sr. Rodríguez Montero, por el acierto con que desempeñó la Alcaldía y la presidencia del Ayuntamiento mientras ejerció tales cargos.

Sesión ordinaria de 27 de idem.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las mesas de las secciones, para la elección de Concejales.

Idem, declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos Antonio Iglesias Veiga, Antonio Nóvoa Mauricio, Camilo Rodríguez González, Juan Iglesias Araujo, José Salgado Fernández, Julio González, Manuel Hermida Cachalvite, Manuel Miguelez Readigos, Manuel Iglesias Pabón, Manuel González, Marcelino Dorribo Camba y Rodrigo Sequeiros Viroso.

Idem, sobreseer el expediente de prófugo formado al mozo Manuel Costela Feijóo, por haberse presentado voluntariamente.

Idem, declarar pobres para los auxiliares de la Beneficencia municipal á varias familias vecinas de este término.

Idem, que se tengan presentes las indicaciones del Sr. Villanueva, respecto á la reforma del alumbrado público para cuando se nombren las Comisiones permanentes.

Orense 8 de Mayo de 1901.—Santiago Veiras, Secretario.

Julio 30 de 1901.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, aprobó el anterior extracto.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de 4 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 7 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 27 de Abril último y 4 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, confirmar en los puestos que venian ocupando para la venta de pescado en la Barrera, á Rita Pérez, Rosa da Lama, Benito da Lama y Francisco Cabritero.

Se acordó el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, por el alumbrado público eléctrico que suministró durante el mes de Abril último, y otras 250 pesetas para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las mesas de las secciones en la próxima elección de Diputados á Cortes.

Idem, aprobar en definitiva á favor de D. Manuel García Ogando, el remate de aceras de las obras de embaldosado de aceras de la plaza de la Constitución en la cantidad de 2.797 pesetas.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, adquirir dos libros para el

Registro civil; uno para defunciones, y otro para nacimientos.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmaceútico D. Eladio Rodríguez Aldemira, por los medicamentos que suministro á familias pobres durante el mes de Abril último.

Idem, aprobar dos nóminas importantes 36 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la parte baja del Jardín de Posío.

Sesión ordinaria de 11 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 18 de idem

Tampoco se celebro por el propio motivo.

Sesión ordinaria supletoria de 21 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 7, 11 y 18 del actual.

Idem, una nómina de 109 pesetas 15 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en el arreglo del camino que desde Mende conduce á San Tomé.

Iden, otras dos id, su importe 32 pesetas 25 céntimos, por jornales invertidos por administración, en el arreglo de la parte baja del Jardín del Posío.

Idem, el pago de 8 pesentas á don Ricardo Rubio, por dos parches que colocó á la caja de la Banda de música municipal.

Idem, designar al Concejal D. Lucio Pérez, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir la subasta de las obras de construcción de un trozo de la alcantarilla de la calle de Paz Nóvoa.

Idem, que Consuelo Puga, continúe ejerciendo la industria de vendedora de pescado fresco en el puesto que actualmente ocupa en la Barrera.

Idem, conceder licencia á D. Manuel Crespo, para colocar cuatro escaparates y un toldo en la planta baja de la casa núm. 2 de la Plazuela de la Victoria.

Idem, idem, á D. Augusto Rodríguez Caula, para colocar una losa sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su señora madre.

Idem, autorizar á D. Serafín Anta, para construir un caño de acometida á la alcantarilla de la calle de las Tiendas, desde la casa núm. 2 de la calle de S. Martín.

Idem, declarar soldado condicional, al mozo Constantino Peña, núm. 40 del reemplazo para el año actual.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, una instancia de D. Claudio González Fernández, en la que pide se le autorice para continuar ejerciendo la industria de fabricar pan en la tahona de la casa núm. 5 de la calle de Reza.

Por indicación de la Comisión inspectora, se acordó que conste en acta la situación de la Tahona reguladora, en esta fecha.

Idem, nombrar músicos interinos de la Banda municipal, de 1.ª clase á D. Manuel Salgado; de 2.ª á don Silvestre Soto, y de 4.ª á D. Francisco Iglesias, con las gratificaciones consignadas en presupuesto.

Idem, que bajo la inspección de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, se proceda al arreglo y adecentamiento del espolón de la Plaza de la Constitución.

Sesión ordinaria de 25 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión supletoria de 28 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 21 y 25 del actual.

Idem, aprobar lo dispuesto por la Presidencia, con motivo del fallecimiento del ex Alcalde D. Juan Fuentes Pérez.

Idem, que por la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, se verifique la recepción provisional de las obras de arreglo y embaldosado de un trozo de la calle del Padre Feijóo, de las que es contratista D. Manuel Canabal.

Idem, el pago de 121 pesetas 25 céntimos á D. Agustín Suárez, por recomposiciones hechas en cinco carretillos de la limpieza pública.

Idem, autorizar á D. José Fernández Pousa, para reedificar el muro de su finca sita en la margen izquierda de la carretera de Ponferrada á Orense, al término de la Rabaza.

Idem, á D. Adolfo Rodríguez, para reconstruir el caño de la letrina de su casa núm. 60 de la calle de Paz Nóvoa y para unir el pavimento de piedra que se halla al frente de la citada casa con la acera del centro de la calle.

Idem, nombrar en propiedad cantero municipal á Ramón Mendez Casar, con el sueldo de 999 pesetas anuales.

Idem, que no se facilite ningún moviliario para fuera de la casa Consistorial.

Idem, facultar á la presidencia, para que por todos los medios que su celo le sugiera, gestione el establecimiento en esta ciudad de las conferencias para oficiales de la escala de Reserva.

Idem, aprobar la tarifa, condiciones y pliego de valoración formados por la Comisión de Hacienda para la exacción y arriendo de arbitrios sobre puestos públicos durante el término de cinco años y medio.

Orense 8 de Junio de 1901.—Santiago Veiras, Secretario.

Julio 30 de 1901.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.

Castro Caldelas

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 995 pesetas annales, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provinncia al objeto de que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instaucias documentadas en esta Alcaldía, dentro del preciso término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción oficial del presente en dicho periódico oficial.

Castro Caldelas 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde en funciones, M. Casado Escudero.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Villarino de Conso

Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª *Orden judicial*								
1	Manuel Martínez	Villarino	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 3.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL.	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45

Importa esta matrícula la cantidad total de treinta y unapesetas cuarenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José M. Guerra, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al publico por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villarino de Conso á 20 de Octubre de 1900.—El Secretario accidental, José M. Guerra.—V.º B.º: El Alcalde, Luciano Estevez.

IMPRENTA DE A. OTERO